

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 óts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Miércoles 5 de noviembre de 1947 Núm. 309

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al titular de la Subsecretaría de este Ministerio don Carlos Miranda Quartín ... 5974

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para las elecciones de los miembros electivos del Consejo del Reino ... 5974

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de octubre de 1947 por la que cesan y se nombran Fiscales provinciales de Tasas ... 5975

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificación de la última palabra del apartado b) del artículo noveno del Decreto de 24 de octubre de 1947 por el que se regula el ingreso en la Carrera Diplomática y el funcionamiento de la Escuela Diplomática, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de noviembre corriente ... 5976

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Médico Jefe de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Emilio Ibáñez Sainz ... 5976

Otra de 30 de octubre de 1947 por la que se dicta el Reglamento por el que ha de regirse el «Instituto para niños anormales Fray Bernardino Alvarez», establecido en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, y perteneciente a la Beneficencia General del Estado. 5976

Otra de 11 de octubre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ... 5979

Otra de 28 de octubre de 1947 por la que se concede el nombramiento de Celadores de tercera clase de Tele-Comunicación, en propiedad, a los concursantes aprobados que se relacionan, causando alta en la Escala de Vigilancia ... 5979

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de octubre de 1947 por la que se jubila en la fecha que le corresponde, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Lima Sánchez... 5980

Otra de 25 de octubre de 1947 por la que reintegra al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, don Juan José González Rupérez ... 5980

Otra de 25 de octubre de 1947 por la que reintegra al servicio activo el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Marcelino José López Castro ... 5980

Págs.

Orden de 27 de octubre de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Eusebio Calzada Atienza, Agente del Juzgado de Paz de Valderredible (Santander) ... 5980  
Otra de 27 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona) a don Francisco de Sola Cañizares ... 5980

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se declara que cuando se siga para la evaluación de los títulos sujetos al impuesto sobre negociación de valores mobiliarios el procedimiento señalado en el apartado b) del artículo octavo de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora de dicho impuesto, se consideren como elementos capitalizables los conceptos que se determinan... 5980

Otra de 29 de octubre de 1947 por la que se aclaran dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el epígrafe adicional a) de la Tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria... 5981

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de octubre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don José Ortí Serano ... 5982

Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se concede a «Malagarriga y Compañía» el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos para su transformación en «box-calf» destinado a la exportación ... 5982

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de septiembre de 1947 por la que se concede validez académica al título de Bachiller panameño de don Isidro Matéu Carbonell ... 5983

Otra de 16 de septiembre de 1947 por la que se concede validez académica al título de Bachiller colombiano de doña María Trias Fargas ... 5983

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se nombra Secretario académico de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a don Adelardo Martínez de la Madrid ... 5983

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se nombra Subdirector y Secretario académico de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a los señores don Mario Martínez y don Javier Prat, respectivamente ... 5983

Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se dispone cese en su cargo de Delineante segundo de la Escuela Especial de Ingenieros Navales don Eduardo Regidor Rodríguez ... 5983

Otra de 4 de octubre de 1947 por la que se prorrogan por el curso 1947-48 los nombramientos provisionales de las Profesoras de Educación Física Universitaria que se mencionan ... 5983

Otra de 4 de octubre de 1947 por la que se destina a la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro ... 5984

	Págs.
Orden de 13 de octubre de 1947 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1945 de la Universidad de Salamanca ... ..	5984
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada mixta de Valmojado (Toledo) se desdoble en dos Graduadas, una de cada sexo ... ..	5984
Otra de 18 de octubre de 1947 por la que se crean definitivamente dos Escuelas Graduadas, una de cada sexo, en Mora la Nueva (Tarragona) ... ..	5984
Otra de 18 de octubre de 1947 por la que se dispone que la Escuela de Párvulos actualmente existente en el Ayuntamiento de Palma de Ebro se traslade, a todos sus efectos, al término municipal de Bellmunt de Ciurana, en la misma provincia ... ..	5985
Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se distribuye la nueva plantilla de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, aprobada por Ley de 17 de julio de 1947 ... ..	5985
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 15 de octubre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..	5985
Otra de 23 de octubre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican ... ..	5986
Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se concede a don Rafael Caballero Vicario la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» ... ..	5986

	Págs.
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... ..</b>	<b>5986</b>
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo continúe en el servicio activo, hasta completar veinte años abonables, el Portero José París Rivas, destinado en la Real Academia de Farmacia de Madrid ... ..</b>	<b>5987</b>
<b>Estableciendo la plantilla de Porteros de los Ministerios Civiles en el Instituto de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastian ... ..</b>	<b>5987</b>
<b>Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios al Portero Emeterio Castell Huete ... ..</b>	<b>5987</b>
<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Circular por la que se dan normas y señalan plazos para reclamar contra el segundo toleto del Escalafón de Maestros y primero y segundo del Escalafón de Maestras ... ..</b>	<b>5987</b>
<b>(Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando la subasta de la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas Graduadas en Cervera de Pisuerga (Palencia) ... ..</b>	<b>5987</b>
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por don Andrés Llamblas Rodríguez para legalización de un puente construido sobre el cauce del torrente Buscatells, en término de San Antonio Abad, de la isla de Ibiza (Balears) ... ..</b>	<b>5988</b>
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al título de la Subsecretaría de este Ministerio don Carlos Miranda Quartín.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y en atención a las circunstancias que concurren en don Carlos Miranda Quartín, Subsecretario nombrado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de conformidad con el párrafo segundo, del artículo dos de la Ley de treinta y uno de diciembre de

mil novecientos cuarenta y cinco y base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta,

**Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, con la consignación señalada en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente, Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores para el año mil novecientos cuarenta y siete.**

Dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARIAJO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCATORIAS para las elecciones de los miembros electivos del Consejo del Reino.**

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete la creación del Consejo del Reino, integrado, entre otros miembros, por cuatro Consejeros elegidos por votación de los grupos Sindical, de Administración Local, de Rectores de Universidad y de Colegios profesionales, de las Cortes Españolas, se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el grupo de Rectores de Universidad para que se personen en el Palacio de las Cortes el día veinte, y hora de las cinco de la tarde, con objeto de proceder a la elección de su respectivo mandatario, con arreglo a las normas que a continuación y a tal efecto se publican.

Teniendo en cuenta la alta trascendencia de la resolución

que han de adoptar los señores Procuradores, se recuerda el carácter obligatorio de su asistencia al referido acto, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete la creación del Consejo del Reino, integrado, entre otros miembros, por cuatro Consejeros elegidos por votación de los grupos Sindical, de Administración Local, de Rectores de Universidad y de Colegios profesionales, de las Cortes Españolas, se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el Grupo Sindical para que se personen en el Palacio de las Cortes el día veintidós, y hora de las cinco de la tarde, con objeto de proceder a la elección de su respectivo mandatario, con arre-

glo a las normas que a continuación y a tal efecto se publican.

Teniendo en cuenta la alta trascendencia de la resolución que han de adoptar los señores Procuradores, se recuerda el carácter obligatorio de su asistencia al referido acto, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete la creación del Consejo del Reino, integrado, entre otros miembros, por cuatro Consejeros elegidos por votación de los grupos Sindical, de Administración Local, de Rectores de Universidad y de Colegios profesionales, de las Cortes Españolas, se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el grupo de Representantes de Colegios Profesionales, Instituto de Ingenieros Civiles, Colegios de Abogados, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados y Doctores de Ciencias y Letras, Notarios, Registradores, Procuradores de los Tribunales y Cámaras Oficiales de Comercio, para que se personen en el Palacio de las Cortes el día veinticuatro y hora de las cinco de la tarde, con objeto de proceder a la elección de su mandatario, con arreglo a las normas que a continuación y a tal efecto se publican.

Teniendo en cuenta la alta trascendencia de la resolución que han de adoptar los señores Procuradores, se recuerda el carácter obligatorio de su asistencia al referido acto, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete la creación del Consejo del Reino, integrado, entre otros miembros, por cuatro Consejeros elegidos por votación de los grupos Sindical, de Administración Local, de Rectores de Universidad y de Colegios profesionales, de las Cortes Españolas, se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el grupo de Representantes de Administración Local, para que se personen en el Palacio de las Cortes el día veintiséis y hora de las cinco de la tarde, con objeto de proceder a la elección de su respectivo mandatario, con arreglo a las normas que a continuación y a tal efecto se publican.

Teniendo en cuenta la alta trascendencia de la resolución que han de adoptar los señores Procuradores, se recuerda el carácter obligatorio de su asistencia al referido acto, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente, ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## NORMAS PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS ELECTIVOS DEL CONSEJO DEL REINO

**Artículo 1.º** Para la designación de los miembros electivos del Consejo del Reino se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora que se señale por el Presidente de estas, una Mesa integrada por los tres electores de más edad entre los Procuradores más antiguos del grupo de que se trate, presidida por el Procurador de más edad de los que la formen. En el Grupo Sindical, sin embargo, será Presidente de la Mesa el Delegado Nacional de Sindicatos, si estuviere presente. En el Grupo de Administración Local, la Mesa se compondrá de un representante por cada uno de los tres sectores que lo forman: Alcaldes de capital, Alcaldes de Municipios de las Provincias y Presidentes de Diputaciones Provinciales. Su designación obedecerá a las mismas normas de antigüedad en las Cortes y de mayor edad entre los más antiguos, señaladas anteriormente para los Vocales y Presidente de la Mesa.

Actuará de Secretario, pero sin voto si no formara parte del grupo, uno de los que componen la Mesa de las Cortes.

**Art. 2.º** La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores encuadrados en cada grupo, debiendo los que se hallaren impedidos de asistir por causa de fuerza mayor, justificar esta imposibilidad ante la Presidencia de las Cortes.

**Art. 3.º** Serán elegibles solamente los Procuradores en Cortes pertenecientes al grupo respectivo.

Para la validez de la elección se requerirá que el candidato reúna por lo menos la mitad más uno de los votos de los Procuradores que constituyan el grupo a que pertenezcan, debiéndose repetir la elección cuantas veces sea necesario hasta que se obtenga esta mayoría.

**Art. 4.º** Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas, que se entregarán al Presidente de la Mesa, el cual verificará el recuento de votos, levantándose acta de la elección, en la que se hará constar el resultado de la misma y la proclamación del candidato electo.

Cualquier duda que pudiera surgir en el curso de la elección, así como las protestas, si las hubiere, serán resueltas en el acto por la Mesa, haciendo constar en el acta tanto el sentido de la protesta como la resolución consiguiente de la Mesa.

A continuación se remitirá dicha acta a la Presidencia de las Cortes para que ésta, a su vez, la envíe al Consejo del Reino.

**Art. 5.º** El Consejo del Reino decidirá libremente sobre la validez de la elección celebrada con arreglo a las normas anteriores.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que cesan y se nombran Fiscales provinciales de Tasas.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Tarragona don Mateo Palmer Clar, Teniente Coronel del Arma de Infantería, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Alicante.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Alicante don José Beltrán Taéns, Teniente Coronel del Arma de Infantería, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Castellón de la Plana.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial

de Tasas de Castellón de la Plana don Antonio Jiménez Mora, Coronel del Arma de Infantería, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Tarragona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificación de la última palabra del apartado b) del artículo noveno del Decreto de 24 de octubre de 1947 por el que se regula el ingreso en la Carrera Diplomática y el funcionamiento de la Escuela Diplomática, publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 2 de noviembre corriente.

La última palabra del apartado b) del artículo noveno, dice: «Certificaciones», y debe decir: «Calificaciones».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se promueve en carrera reglamentaria de escala al empleo de Médico Jefe de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Emilio Ibáñez Sainz.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional una plaza de Médico Jefe de segunda clase, dotada con el haber anual de 13.200 pesetas, por ascenso en esta fecha y efectividad de 22 de julio último del titular de la misma;

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 17 de julio citado, ha tenido a bien promover en carrera reglamentaria de escala al empleo de Médico Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo a don Emilio Ibáñez Sainz, que lo es actualmente de tercera clase y desempeña el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Lérida; con el sueldo anual de 13.200 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 3.º de la sección 3.ª del presupuesto vigente y efectividad de 22 de julio antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se dicta el Reglamento por el que ha de regirse el «Instituto para niños anormales Fray Bernardino Alvarez», establecido en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, y perteneciente a la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que fué concedida a este Ministerio por el artículo tercero del Decreto de 15 de febrero de 1946, he tenido a bien dictar el Reglamento que se publica a continuación, por el que ha de regirse el «Instituto para Niños Anormales Fray Bernardino Alvarez», establecido en la Posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, y perteneciente a la Beneficencia General del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

### REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE EL «INSTITUTO PARA NIÑOS ANORMALES FRAY BERNARDINO ALVAREZ»

(Posesión Vista Alegre. — Carabanchel Bajo.—Madrid)

#### CAPITULO PRIMERO

##### Naturaleza, destino y dependencia legal del establecimiento

**Artículo 1.º** El «Instituto para Niños Anormales Fray Bernardino Alvarez», declarado de Beneficencia General por Decreto de 15 de febrero de 1946, depende del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

**Art. 2.º** El destino del Establecimiento es la asistencia y el tratamiento médico y pedagógico de niños oligofrénicos de ambos sexos comprendidos entre la edad de seis a dieciséis años

**Art. 3.º** La población infantil tendrá como máximo número de acogidos el de doscientos treinta y seis (ciento dieciocho plazas de cada sexo).

**Art. 4.º** Los acogidos han de ser indigentes o económicamente débiles. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá decretar la admisión, hasta el 10 por 100 del cupo total de acogidos en concepto de pensionados, cuyas tarifas se fijarán oportunamente

por dicho Centro directivo. Estas plazas se reservarán en favor de niños cuyas familias tengan posibilidades económicas para sufragar los gastos de la pensión y acrediten la imposibilidad de ingresarlos en otros Establecimientos públicos o privados, así como la de tenerlos en régimen de vida familiar. No se establecerá diferencia de trato alguno entre los acogidos pensionistas y los gratuitos.

#### CAPITULO II

##### Gobierno e inspección superior del establecimiento

**Art. 5.º** Corresponde al Ministro de la Gobernación:

1.º La alta inspección del Establecimiento.

2.º El nombramiento y separación del personal de plantilla con sueldo superior a 8.000 pesetas anuales.

3.º La aprobación, si procediera, de las cuentas de fondos presupuestarios que rinda el Administrador-Depositario.

**Art. 6.º** Corresponde al Director general de Beneficencia y Obras Sociales:

1.º La inspección inmediata del Instituto por delegación del Ministro. Dicha inspección podrá llevarse a efecto con la colaboración del Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, y Médicos que éste designe.

2.º Censurar las cuentas que de los fondos presupuestarios rinda el Administrador-Depositario y aprobar, cuando proceda, la de los fondos particulares del Establecimiento.

3.º Acordar, con arreglo al Reglamento, previo informe del Jefe facultativo, el ingreso y las bajas, respectivamente, de los solicitantes y acogidos, así como las salidas temporales en los casos previstos.

4.º Someter a la aprobación de la Superioridad los expedientes de obras nuevas y las necesarias para la reparación y conservación del edificio, previa audiencia e intervención del Arquitecto, asesorado éste convenientemente por el Jefe facultativo, que marcará las directrices de las mismas.

5.º Resolver cuantas consultas se formulen en orden a la interpretación de este Reglamento.

6.º La aprobación y cancelación, en su caso, de la fianza prestada por el Administrador-Depositario.

7.º El nombramiento y cese del personal de plantilla, cuyo sueldo o jornal no exceda de 8.000 pesetas anuales, previos los informes que estime procedentes.

8.º El nombramiento y cese del personal interino, cualquiera que sea su sueldo o jornal.

#### CAPITULO III

##### Régimen de los asistidos

##### SECCION PRIMERA

##### Admisión de niños oligofrénicos

**Art. 7.º** El ingreso de los niños oligofrénicos lo ordenará el Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Podrán ingresar en el Instituto los oligofrénicos de ambos sexos comprendidos en las edades que se indican en el capítulo primero, artículo segundo de este Reglamento. Se admitirán con preferencia aquellos oligofrénicos capaces de recibir alguna instrucción y susceptibles de aprender algún oficio u ocupación, por elemental que sea, sin perjuicio de que quede debidamente asegurada la asistencia de los que no encontrándose en las circunstancias anteriores, se hallen en total abandono. El Director facultativo podrá proponer al Director general de Beneficencia y Obras Sociales el traslado del oligofrénico a las secciones correspondientes de los manicomios si, transcurrido un tiempo suficiente de observación y de prueba, el niño se revelase como absolutamente incapaz de todo aprendizaje, y, sobre todo, si otros síntomas, tales como la agitación psicomotora, dificultan su convivencia con los otros ingresados.

**Art. 8.º** Para decretar la admisión de un niño oligofrénico se precisa el cumplimiento de las siguientes formalidades: 1.º A la instancia solicitando el ingreso, se acompañará una declaración firmada por el pariente más cercano del niño, o por su representante, legal, o por la persona que conviva con el enfermo, si no tiene parientes propios, en la que se indique expresamente su conformidad.

En dicha declaración familiar se hará constar también a permanencia anterior del enfermo en Sanatorios o aislamientos privados.

2.º Un certificado médico en que se indique la existencia o no de una oligofrenia susceptible de mejorar por un tratamiento pedagógico.

**Art. 9.º** Será condición indispensable, antes de informar la instancia de entrada solicitada por el familiar más próximo, el reconocimiento médico por un facultativo del Instituto. El reconocimiento no se limitará a la simple verificación de una psicometría, sino que, por el contrario, se recogerán cuantos datos acerca de la conducta en el seno de la familia, en la escuela, en el juego en el trabajo etc., ofrezcan algún interés para apreciar el grado de déficit en los rendimientos intelectuales, y, en general, el tipo de personalidad del solicitante.

**Art. 10.** Se acreditará la calidad de indigente o económicamente débil con el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del acogido, o por la información a tal efecto practicada.

**Art. 11.** Compete el expediente, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales concederá al interesado un turno de ingreso y la Administración del Establecimiento cuidará de avisar cuando le corresponda aquél, si al hacer la concesión no hubiese vacantes.

**Art. 12.** Una vez cubierto el número total de plazas, no será obstáculo esta circunstancia para cursar solicitudes pidiendo ingreso en el Instituto. Los expedientes incoados con este objeto se resolverán fijándose para los casos de administración un turno riguroso por clases.

**Art. 13.** El ingreso del acogido tendrá siempre el carácter de medio educativo o asistencial y en ningún caso de corrección o privación de libertad, quedando prohibida la admisión de los niños que hayan pasado por los Tribunales de Menores.

## SECCIÓN II

### Salidas temporales y definitivas de los internados

**Art. 14.** Las salidas o altas de los enfermos tendrán lugar:

Quando sus familiares lo soliciten de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y ésta, previo informe del Jefe facultativo, considere que el acogido puede convivir en el medio familiar.

**Art. 15.** Todos los alumnos del Instituto recibirán a su salida del mismo un certificado-informe, en que se haga constar su capacidad para el trabajo y edad mental que haya alcanzado. En caso de antisociabilidad, también constará este extremo.

**Art. 16.** En caso de fuga de un alumno se comunicará a los padres o más inmediato pariente, y a la Autoridad gubernativa o policíaca, para su busca y captura.

**Art. 17.** La salida temporal de los acogidos al Establecimiento, se decretará por el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando el jefe facultativo lo considere oportuno, pudiendo conceder, como ensayo, permisos o licencias temporales que no podrán exceder de dos meses. Soamente en casos excepcionales podrá ser ampliado este plazo y, al final del mismo, será canjeado por el alta definitiva en caso de la no presentación del anormal en el Instituto.

**Art. 18.** Las plazas serán conservadas hasta el regreso del acogido. Terminado este plazo, la no presentación supone, si reingresa posteriormente, nueva solicitud y número de turno en el escalafón general de ingreso en el Establecimiento.

**Art. 19.** Terminado el plazo de licencia, se proveerá la plaza con el enfermo a quien corresponda por turno, si aquél no se hubiere presentado al día siguiente de la terminación.

**Art. 20.** Las condiciones de estos permisos o salidas provisionales son:

a) Los enfermos que salen del Establecimiento en estas condiciones podrán ser readmitidos sin formalidades de ninguna clase salvo lo dispuesto en los artículos anteriores.

b) Sus familiares están obligados a remitir al Jefe facultativo del Establecimiento una relación mensual del estado del enfermo.

c) No podrán negarse los familiares del paciente a que éste pueda ser visitado por el personal médico del Establecimiento, si lo estima oportuno para el buen conocimiento de la conducta del niño anormal.

**Art. 21.** Al cumplir, el acogido los dieciséis años, el Director facultativo propondrá al Director General de Beneficencia y Obras Sociales el alta definitiva de aquél en el Centro. Si el enfermo no se encontrase en condiciones de volver al medio familiar, se propondrá por el Jefe facultativo al Director general de Beneficencia y Obras Sociales, su traslado a alguno de los Manicomios del Estado, o, si la familia así lo desea, a algún Centro manicomial. Si por el contrario, el acogido se encontrase en condiciones de volver al medio familiar o social y de atender a su sustento, la familia estará obligada a hacerse cargo del mismo.

**Art. 22.** Si a familia de un enfermo dado de alta definitiva o con licencia temporal no se presentase a recogerle en el término de diez días siguientes a la notificación podrá aquél ser entregado a la Autoridad gubernativa para que sea conducido a su residencia familiar.

## CAPITULO IV

### Régimen especial

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Plantilla del personal

**Art. 23.** El personal del Instituto estará integrado por:

a) Un Director Médico especializado en psiquiatría infantil, jefe facultativo del Establecimiento.

b) Un Subdirector Pediatra, Médico internista.

c) Dos Médicos internos becarios, residente.

d) Cuatro Enfermeras puericultoras.

e) Cuatro auxiliares de Enfermeras.

f) Un Jefe de Estudio que esté en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras o Magisterio.

g) Cuatro Maestros y cuatro Maestras, especializados en Pedagogía de anormales.

h) Un Administrador-Depositario.

i) Un Capellán.

j) Seis religiosos.

k) Dos Porteros.

l) Tres Jefes de talleres.

m) Un maquinista para los servicios de baños, lavaderos mecánicos y calefacción.

n) Un Conductor.

o) Dos Hortelanos-jardineros.

p) Dos Serenos.

q) Cuatro Mozos de servicio.

r) Doce criadas de servicio.

s) Un Peluquero.

t) Un Vaquero.

## SECCIÓN II

### Personal sanitario

**Art. 24.** Para la asistencia de los niños oligofrénicos habrá un Director Médico, jefe facultativo, un Subdirector Médico, que hará las veces de Director en ausencia de éste, y dos Médicos internos, que tendrán el carácter de becarios residentes y que ejercerán el cargo dos años, ampliados en otros dos a propuesta del Director Médico.

**Art. 25.** El Jefe facultativo del Establecimiento tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Será jefe dentro del Establecimiento de todo el personal técnico del Instituto.

2.º Presidirá las Juntas de Profesores, autorizando las estadísticas mensuales que se eleven a la Superioridad, referentes a las materias de interés clínico y psicológico.

3.º Fijará las horas de visita médica, escolar y de talleres, tiempo de duración de las mismas y tratamientos adecuados para los internados.

Igualmente, fijará las horas de visita de las familias de los acogidos y los días de la semana adecuados para las mismas.

4.º Visará las cuentas y documentos que tengan relación con los servicios médicos y librará las certificaciones facultativas, y todo lo que tenga carácter médico oficial.

5.º El Jefe facultativo habrá de establecer las diferentes raciones alimenticias que se administrarán a los acogidos al Centro, procurando que la dieta, tanto en el aspecto cualitativo como en el energético, sea suficiente, dando cuenta a la Superioridad de cualquier deficiencia que se observase en el cumplimiento de sus instrucciones.

6.º Estará al frente de toda labor médica y psicológica que se efectúe en el establecimiento y dirigirá los servicios de psicología del niño. De la misma manera dirigirá personalmente los servicios de Pedagogía, referentes al tratamiento del niño con arreglo a sus defectos y a sus aptitudes. En toda esta labor será asistido por el Médico subdirector y los Médicos internos, así como por el personal a cuyo cargo estará la ejecución inmediata de los métodos pedagógicos (Maestros y Maestras, Jefes de talleres, etc.).

**Art. 26.** El Subdirector Médico tendrá a su cargo la asistencia médica de los alumnos, y estará a las órdenes inmediatas del Director facultativo, al que sustituirá en caso de ausencia.

**Art. 27.** Los Médicos internos tendrán las siguientes atribuciones:

1.º Serán de su cargo las visitas diarias del departamento que previamente le fuese asignado por el Jefe facultativo.

2.º Efectuarán todas aquellas tareas médico-psicológicas fijadas por el Director y Subdirector.

3.º En caso de licencia, sustituciones por enfermedad o imprevistas de estos Médicos internos, el Jefe facultativo será el encargado de cubrir el servicio en la forma más conveniente.

**Art. 28.** Tanto el Director como el Subdirector permanecerán alternativamente en el Instituto durante la jornada escolar. Los Médicos internos trabajarán en el Instituto toda la jornada, a suerte que durante todo el día dichos facultativos se encuentren al frente de las secciones que les fuesen asignadas y durante la noche se distribuyan en turnos de guardia.

**Art. 29.** La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, establecerá la colaboración que el Cuerpo facultativo de la Beneficencia General haya de prestar en los servicios médicos de especialidades de Oftalmología, Otorrinolaringología, Odontología, Radiología, Radioscopia, Fimatología, Cirugía y Análisis clínicos.

**Art. 30.** Las Enfermeras puericultoras tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acompañar en la visita a los Médicos.  
b) Cumplimentar las prescripciones que por los mismos se les ordenen.  
c) Desempeñar por turno el servicio de guardia de la Enfermería.

**Art. 31.** Las auxiliares de Enfermeras serán las encargadas del cumplimiento de las disposiciones del Director facultativo, respecto a higiene general, higiene personal de los alumnos, anotación de las novedades en la conducta de los mismos, registro de entradas, salidas, licencias y comportamiento durante la permanencia de los alumnos con licencia. Inspeccionarán, asimismo, en el domicilio de los padres, la conducta de éstos y de los acogidos.

**Art. 32.** Para todo lo concerniente a sustituciones, licencias o causas impre-

vistas de ausencia de las Enfermeras puericultoras y las auxiliares de Enfermeras, se seguirán las mismas normas que para los Médicos becarios residentes.

### SECCIÓN III

#### Administrador Depositario

**Art. 33.** El Administrador Depositario estará subordinado al Director facultativo en todo lo que se refiera al régimen técnico del Instituto, y su nombramiento recaerá en un funcionario del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación. Corresponde a este funcionario:

1.º Recaudar todos los ingresos del Establecimiento.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no se efectúe ningún pago que no esté consignado en el Presupuesto dentro del límite concedido.

3.º Rendir, mensualmente, a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cuenta cuadruplicada de los ingresos y gastos, acompañando los justificantes de los mismos.

4.º Responder de las cantidades satisfechas fuera del crédito consignado, y de las que no resulten debidamente especificadas.

5.º Prestar fianza, cuya cuantía consistirá en el importe de una dozava parte de los ingresos de todo orden del Establecimiento.

6.º Atender todas cuantas indicaciones emanen del Jefe facultativo, destinadas a mejorar los servicios y las asistencias de los niños acogidos, elevando a la Superioridad dichas indicaciones, si la consignación o los recursos económicos disponibles no alcanzaran para satisfacer dichas mejoras.

7.º Cuidar del Archivo y llevar el registro y listas de aspirantes al Establecimiento.

8.º Tendrá la obligación de residir dentro del Establecimiento.

### SECCIÓN IV

#### Personal docente

**Art. 34.** El Jefe de Estudios tiene a su cargo la dirección pedagógica del Instituto, de acuerdo con el Director facultativo. Inspeccionará la labor de los Maestros y Maestras, y es el responsable de que la enseñanza de los alumnos tenga lugar de adecuada manera. Permanecerá en el Instituto durante cuatro horas por la mañana y otras tantas por la tarde.

**Art. 35.** Los Maestros y Maestras, que pertenecerán o no al Escalafón Nacional, serán nombrados por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y tendrán a su cargo las clases de niños y niñas, en grupo no superior a treinta alumnos educables, con un mínimo de seis horas diarias de clase.

**Art. 36.** Los Maestros y Maestras formarán parte de las Juntas de Profesores, que presidirá el Jefe de Estudios, e informarán ante ella de las normas que deben seguirse para la mejor educación de los acogidos, siempre supeditadas a las directrices señaladas por la Dirección facultativa, a quien se dará cuenta de las decisiones adoptadas.

**Art. 37.** Los Jefes de talleres tendrán como obligaciones las siguientes:

a) Cumplimentar las órdenes del Director facultativo y del Jefe de estudios, para la ejecución del trabajo en talleres y granjas.

b) Cuidar de que asistan al taller todos los niños anormales seleccionados médicamente para ello, y anotar las faltas que cometén u otras observaciones especiales, que pondrán en conocimiento de la Jefatura facultativa.

c) Poner el mayor celo en la enseñanza del oficio a su cargo, contribuyendo con ello a la educación señalada por el Cuerpo Facultativo del Establecimiento.

### SECCIÓN V

#### Capellán

**Art. 38.** Para el servicio espiritual de los acogidos habrá un Capellán del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General.

Incumbe al mismo:

1.º Celebrar Misa diaria dentro del Establecimiento en local y hora oportunos, y administrar los Santos Sacramentos.

La asistencia a los moribundos la ejercerá a tenor de las obligaciones anejas a su ministerio.

2.º En los días festivos realizará, durante la Misa, una sencilla instrucción catequística, y se sentará en el confesionario, por lo menos, media hora antes de la Misa, para facilitar la confesión a cuantos la soliciten.

3.º Será el Jefe de la Capilla y dispondrá del Culto.

4.º Siempre que se ausente del Establecimiento, deberá indicar al portero la hora de su regreso, y el lugar donde se pueden encontrar durante su ausencia.

En caso de ausencia autorizada, por enfermedad u otra dificultad que le impida el cumplimiento de su ministerio, tendrá que dejar por su cuenta y cargo otro Sacerdote que le sustituya.

### SECCIÓN VI

#### Religiosas

Serán funciones propias de las Religiosas la dirección de los servicios domésticos del Establecimiento y el cuidado de la cocina, despensa, ropería, planchado y cosido. A tal efecto, designarán el trabajo de los mozos, sirvientes y demás personal subalterno, cuidando de que éstos realicen en escrupulosa forma sus cometidos, en orden al mayor cuidado, aseo y limpieza del Instituto y de los acogidos.

### SECCIÓN VII

#### Personal de servicio

##### A) PORTEROS

**Art. 39.** Tendrán a su cargo el cuidado de la puerta principal y procurarán que la verja esté cerrada constantemente, entregando la llave al sereno de guardia que por la noche les sustituirá.

Además cuidarán:

1.º De no permitir la entrada a persona alguna dentro del Establecimiento y ajena a él, sin el previo conocimiento y autorización del Director facultativo o Administrador.

2.º De no permitir a ninguna persona entrar en el Instituto con bastón, palo

ó armas, recogidos en el acto y sin do devueltos a la salida, haciéndose responsable, en caso de extravío, de la pérdida de los mismos.

3.º De que los acogidos no salgan del Establecimiento sin autorización de Director.

4.º De que los mozos de servicio no sajan del Establecimiento sino para asuntos de su cargo, o con permiso del Administrador.

**B) MAQUINISTA, CONDUCTOR, HORTELANO, JARDINERO, PELUQUEROS**

**Art. 40.** Estos dependientes estarán a las inmediatas órdenes del Administrador del Establecimiento.

**C) SERENOS**

**Art. 41.** Es obligación de estos empleados.

1.º Evitar que los internados se fuguen por las tapias, ventanas y demás puntos que dan al exterior.

2.º Evitar que se sustraiga ni introduzca subrepticamente objeto alguno del Establecimiento.

3.º Auxiliar al portero en el caso de que hubiese necesidad de amparo para hacerse respetar en el cumplimiento de sus funciones.

4.º Para cumplir las obligaciones anteriores, ejercerán la más estricta vigilancia, recorriendo el recinto cuantas veces sea necesario, dando parte de asfaltas de seguridad que adviertan, tanto por lo que respecta a las puertas y ventanas como a las tapias.

5.º Observarán, además, todas las órdenes que reciban del Administrador.

**D) MOZOS Y CRIADAS**

**Art. 42.** Estos servidores del Instituto estarán a las órdenes del Administrador y Superiora, respectivamente.

Serán sus obligaciones:

1.º Cumplir las órdenes que reciban del Jefe facultativo y de los Médicos del Pabellón donde presten sus servicios.

2.º No saldrán fuera del Establecimiento durante las horas de servicio sin causa plenamente justificada, a juicio del Administrador.

3.º Vestirán bata blanca los mozos y las criadas, batas y cofia apropiadas.

**CAPITULO V**

**Régimen interior del Establecimiento**

**Art. 43.** El Administrador-Depositario de Instituto al ingresar los acogidos, inscribirá en un Registro tohador nombre y apellidos, edad, naturaleza y vecindad de los mismos, nombre y apellidos de sus representantes legales, que hayan solicitado el ingreso y la orden en cuya virtud se haya éste verificado.

En el citado Registro se harán constar también, en su caso, la salida temporal o definitiva del acogido y las causas que lo motiven.

**Art. 44.** El Jefe facultativo abrirá una hoja clínica del Anormal.

**Art. 45.** El Jefe facultativo, de acuerdo con el Administrador, señalará los casos en que haya de suministrarse a los acogidos alimentación extraordinaria.

**Art. 46.** El Instituto contará con los aparatos indispensables y con un botiquín suficientemente provisto para atender a las necesidades de la enfermería y casos de urgencia.

En caso de fallecimiento d. un acogido, la Administración del Instituto se encargará de su decoroso enterramiento.

**Art. 47.** La visita a los enfermos deberá ser solicitada del Administrador del Establecimiento, quien la negará en casos de causa justificada y previo y obligado informe del Jefe facultativo.

**Art. 48.** Se prohíbe la entrada en el Establecimiento a toda persona ajena al servicio y Administración del mismo, sin autorización especial del Administrador-Depositario.

Madrid, 28 de octubre de 1947.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

**ORDEN de 11 de octubre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.**

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasvo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Barcelona ...	Sargento ...	D. Angel González Medina .....	14	octubre	1947
Oviedo .....	Sargento ...	D. Juan del Amo Muñoz .....	23	octubre	1947
Madrid .....	Policia .....	D. Simón Lozano Motos .....	28	octubre	1947
Barcelona ...	Policia .....	D. Claudio Sanz Carbajosa .....	29	octubre	1947
Bilbao .....	Policia .....	D. Jacinto Casilla Solís .....	9	octubre	1947
Oviedo .....	Policia .....	D. Francisco Cordero Rodríguez .....	4	octubre	1947
Oviedo .....	Policia .....	D. Manuel Sánchez Sánchez .....	1	octubre	1947
Oviedo .....	Policia .....	D. Jerónimo Santos Peláez .....	6	octubre	1947

Madrid, 11 de octubre de 1947.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se confiere el nombramiento de Celadores de tercera clase de Telecomunicación, en propiedad, a los concursantes aprobados que se relacionan, causando alla en la Escala de Vigilancia.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de calificación definitiva de los ejercicios del concurso.

oposición convocado por Orden de esa Dirección General de 10 de mayo de 1947, en uso de la autorización concedida por el Decreto de 29 de abril de 1944, para cubrir 26 plazas de Celadores de Telecomunicación de tercera clase de los Centros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y cuyo número fué ampliado a 44 por la Circular de ese Centro di-

rectivo de 30 de noviembre siguiente, de cuyas plazas 29 son en propiedad y las 15 restantes en comisión; acta formulada por el Tribunal competente con fecha 25 de septiembre último; en la que figuran aprobados, con la puntuación media que a continuación se detalla, los siguientes concursantes:

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJACION MEDIA	NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJACION MEDIA
1.	D. Emiliano Moreno de la Cruz.....	9,50	14.	D. Heraclio Martínez Sanjuán.....	6,03
2.	D. Jacinto Pons Martí.....	9,20	15.	D. Manuel Emilio Antonio Vidallet y Estruga .....	6,02
3.	D. Francisco Paláu Martí .....	9,00	16.	D. José Francisco Roca García.....	6,00
4.	D. Francisco Gonzalo García Pérez.....	8,70	17.	D. Juan Altimira Furró .....	5,95
5.	D. Restituto Manuel Combalí Bernadets....	8,50	18.	D. Salvador Rodríguez Navarro .....	5,93
6.	D. José Lomero Oliván .....	8,30	19.	D. Santiago Sánchez Hernández.....	5,90
7.	D. Dionisio Sánchez Primo.....	8,00	20.	D. Juan Francisco Martín Martín.....	5,85
8.	D. Rogelio Liedó Ibars .....	7,80	21.	D. Agustín Gallego de Dios.....	5,80
9.	D. Francisco Santibáñez Arrojo .....	7,60	22.	D. Isaac Nieto Nieto .....	5,40
10.	D. Ernesto Filgueira Abejón .....	7,30	23.	D. Modesto de Vicente Carrasco.....	5,10
11.	D. Miguel Jamet Casasnovas .....	7,00	24.	D. Celerino Pajares Manrique.....	5,05
12.	D. Honorio Villar de Andrés.....	6,80	25.	D. Angel Zamorano Galán .....	5,00
13.	D. Antonio Janot Ubach .....	6,50			

Y habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia y conferir el nombramiento de Celadores de tercera clase de Telecomunicación, en propiedad, a los mencionados concursantes aprobados, los que causarán alta en la Escala de Vigilancia, por el orden de puntuación expresado, a continuación del que ocupe el último lugar en dicha Escala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1947.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se jubila en la fecha que le corresponde, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Lima Sánchez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, don José Lima Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día 6 de noviembre próximo entrante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, don Juan José González Rupérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan José González Rupérez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente vo-

luntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Marcelino José López Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino José López Castro, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades de servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Eusebio Calzada Atienza, Agente del Juzgado de Paz de Valderredible (Santander).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Eusebio Calzada Atienza, Agente del Juzgado de Paz de Valderredible (Santander),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona) a don Francisco de Sola Cañizares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de Sola Cañizares, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de octubre de 1947 por la que se declara que cuando se siga para la evaluación de los títulos sujetos al impuesto sobre negociación de valores mobiliarios el procedimiento señalado en el apartado b) del artículo octavo de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora de dicho impuesto, se consideren como elementos capitalizables, los conceptos que se determinan.

Ilmo. Sr.: Se ha presentado ante este Ministerio por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a instancia de la de Industria de Barcelona, escrito solicitando aclaración acerca de los dos siguientes extremos: *Primero*.—Si deben capitalizarse, a los efectos de fijar el valor de los títulos representativos del capital de las Sociedades afectas al impuesto sobre negociación de valores mobiliarios, las dotaciones de las reservas «obligatorias» y «especial» establecidas por Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 30 de diciembre de 1943; y *Segundo*.—Si deben serlo, a su vez, las cantidades que, como consecuencia de la comprobación de los Balances, se consideran, a los efectos de la Tarifa 3.ª de Utilidades, como beneficios fiscales, aceptadas en tal concepto, por las entidades contribuyentes en las actas de invitación que la Inspección de Hacienda formula.

Con el fin de unificar el criterio que sobre los referidos extremos debe seguirse por las Administraciones de Rentas Públicas al liquidar dicho impuesto, y dar solución al dispar sustentado por éstas, y por algunas entidades contribuyentes, este Ministerio, después de estudiar los argumentos aducidos por el Organismo solicitante y los preceptos contenidos en las disposiciones reguladoras del impuesto de que se trata, se ha servido declarar:

Primero.—Que en la estimación del valor de los títulos representativos del capital de las Empresas a quienes afecta el impuesto sobre negociación de valores mobiliarios, deben considerarse las dotaciones de las reservas legales u obligatorias aludidas de igual condición que las demás reservas voluntarias o estatutarias que aquéllas constituyan, procediendo, por lo tanto, su capitalización, a los efectos tributarios expresados.

Segundo.—Que el beneficio fiscal estimado a efectos de la Tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre Utilidades no puede considerarse, en términos generales, como parte integrante de los elementos capitalizados, a efectos del impuesto sobre negociación de valores mobiliarios; sino en cuanto represente su importe una verdadera reserva oculta, como sería, por ejemplo, una probada amortización excesiva de los elementos del Activo, o una ocultación de existencias, o una imputación como gastos de lo que debiera ser costo de elementos inventariables, llamado a lucir en el Activo del Balance en cuenta representativa de valor existente.

Todo ello en cuanto fuese aceptado en su verdadero concepto por las entidades contribuyentes, y, en particular, si, como consecuencia de la actuación inspectora que lo puso de manifiesto, quedará reconocido en la contabilidad de aquéllas por medio de los oportunos apuntes rectificativos.

No deberá, en cambio, considerarse en ningún caso como elemento capitalizable la parte del beneficio fiscal que presente, por ejemplo, el importe de donativos, impuestos, depreciaciones ciertas o quebrantos, ni, en general, ninguna partida que suponga para las Empresas contribuyentes un verdadero gasto o pérdida, aun cuando a efectos tributarios se considerase como parte integrante de dichos beneficios.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

ORDEN de 29 de octubre de 1947 por la que se aclaran dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el epígrafe adicional a) de la Tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Ilmo. Sr.: La Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en el epígrafe adicional a), de su tarifa segunda, establece el gravamen exigible sobre el producto de la venta, cesión, arrendamiento o utilización en general de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, fijando como tipo de imposición el 15 por 100 y como base impositiva el sesenta por ciento de las cantidades íntegras que se paguen cualesquiera personas o entidades a los respectivos propietarios.

Este precepto, no obstante señalar perfectamente el alcance y la extensión del gravamen a todos los preceptos de utilidad que pueden percibirse por el propietario de patentes, marcas o procedimientos, ha producido algunas dudas, en su aplicación práctica, cuyo fundamento no radica en oscuridad ni imprecisión del gravamen mismo, sino en las distintas modalidades que pueden darse a estas transmisiones—todas ellas comprendidas, sin excepción, por el amplio epígrafe que las grava—, y en las diversas formas que se da a la utilidad otorgada al propietario de la patente o marca, como precio o valor de la transmisión que haga de sus derechos.

Así lo acreditan las repetidas consultas elevadas a este Ministerio que entrañan la necesidad de aclarar diversos extremos relacionados con tal imposición y que afectan a las siguientes cuestiones:

Es indiscutible, por evidente, que en el concepto impositivo que aquel epígrafe establece, nace la base imponible, en cuanto el propietario de la patente, marca o procedimiento, perciba un precio, un canon u otra cualquiera remuneración o utilidad, a cambio de la enajenación plena y definitiva de su derecho a utilizar aquella propiedad, o a cambio de una enajenación menos plena y con reservas, como el arrendamiento, el uso, o el disfrute que implican la utilización en general de la patente o marca.

Sobre este principio, todas las dudas que puedan surgir ante el nombre que se da a la transmisión hecha a un particular o a una entidad, desaparecen.

Si la enajenación de la patente o marca se hace a una sociedad y el precio está representado por acciones o títulos liberados que dan al transmitente un derecho a participar en el activo social, al cual queda incorporada la marca o

patente, no cabe suponer que este acto jurídico, por el cual el propietario cede o transmite sus derechos a utilizar la patente, esté excluido del concepto impositivo que grava la utilización en general de la patente o marca; aparte de que una aportación de esta naturaleza a una empresa, que se constituye o que ya está constituida, es una enajenación o cesión por precio, cuya modalidad equivale a percibir en metálico el valor convenido y adquirir con él acciones de la Compañía; de la misma manera que las acciones liberadas pueden convertir al propietario en metálico por la simple transmisión del título, en uso de su libre albedrío.

Las utilidades que como tal accionista perciba aquel tenedor de las acciones liberadas, no son ya para él rendimiento directo de la patente que enajenó, sino dividendo de sus acciones, como parte del activo social de la empresa explotadora de la patente.

A sensu contrario, si el aportante a la sociedad de la patente o marca no recibió valor o precio alguno por su cesión, reservándosele tan sólo el derecho a un canon o participación en los rendimientos que la empresa obtenga, entonces es clara la procedencia de gravar este canon o participación como comprendida en el epígrafe adicional a), de la tarifa segunda. Principio este que también es de aplicación si el propietario de la patente la cede o aporta a la entidad a cambio de acciones que no tengan asignado valor, ni signifiquen participación en el activo, y que entrañen sólo un derecho a percibir parte de los beneficios sociales, ya que en tal caso es innegable que esta percepción es para él el rendimiento o utilización de la patente y es base impositiva conforme a aquel epígrafe antes invocado.

Atendiendo a estas consideraciones y a fin de resolver las dudas relacionadas con la aplicación del epígrafe de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar:

Primero.—Que gravada en el epígrafe adicional a), de la tarifa segunda, de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades, no sólo la transmisión de la propiedad de una patente, marca o procedimiento industrial, sino la cesión del derecho a su utilización en general, el gravamen es exigible al propietario, vendedor o cedente, sobre toda utilidad que perciba como precio o remuneración, a cambio de la transmisión o enajenación plena de sus derechos, hecha en favor de un particular o de una Compañía.

Segundo.—Que si el precio de la enajenación hecha a una empresa está representado por acciones o títulos liberados que dan al propietario de la patente o marca el carácter de participante en el activo social, la base impositiva vendrá determinada por el valor de tales títulos, como remuneración real y efectiva de la transmisión, que implica el propietario la utilización en esta forma de la patente, marca o procedimiento.

Tercero.—Que en consecuencia, las utilidades que como tal accionista perciba aquel tenedor de las acciones liberadas no son ya para él rendimiento directo de la patente enajenada, y, por tanto, no han de gravarse por el epígrafe adicional a) de la tarifa segunda, sino por el epígrafe segundo de la misma tarifa, como dividendos.

Cuarto.—Que si el propietario de la patente la cede o aporta a la sociedad a cambio de acciones que no tengan asignado valor, ni signifiquen participación en el activo social, sin otro derecho que percibir una parte de los beneficios de la empresa, esta percepción cae dentro del repetido epígrafe adicional a), siendo procedente la exacción del gravamen que en él se establece; criterio y gravamen igualmente aplicables cuando el aportante a la sociedad de la marca o patente no reciba valor ni precio alguno por su cesión o transmisión, reservándose únicamente el derecho a percibir un canon o una participación en los rendimientos de la patente o en las utilidades de la empresa que la explote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de octubre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don José Ortí Serrano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José Ortí Serrano, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario por no encontrarse en disposición de ocupar vacante por tener

que atender a sus asuntos particulares; Vistos los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José Ortí Serrano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se concede a «Malagarriga y Compañía» el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos para su transformación en «box-calf» destinado a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Malagarriga y Compañía», fabricantes de curtidos con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 21, y fábrica en Igualada (Barcelona), en solicitud de que se les conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos para su transformación en «box-calf», cuyo destino ha de ser la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

Vistos los informes emitidos sobre esta petición y otras análogas por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo otorgada por Decreto de 1.º de mayo del año actual a «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad industrial «Malagarriga y Compañía», fabricante de curtidos, establecida en Igualada (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos para su transformación en el artículo denominado comercialmente «box-calf», pieles curtidas que han de destinarse precisamente a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

2.º La importación de los expresados cueros y la exportación del «box-calf» con ellas, obtenido se verificará por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación de las primeras materias importadas en la manufactura que se indica tendrá lugar en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que se encuentra situada en Igualada (Barcelona).

4.º Las mermas que sufren los cueros durante el proceso de su transformación industrial quedan fijadas en 89 por 100 cuando se trate de cueros frescos, 87 por 100 para los salados frescos, 79 por 100 para los salados secos y 73,5 por 100 para los secos dulces, como tipos máximos, siendo, por consiguiente, los rendimientos en «box-calf», por cada cien kilogramos de cueros importados de cada una de las clases expresadas, de 11, 13, 21 y 26,5 kilos, respectivamente. A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará, en cada caso, los verdaderos rendimientos, así como las cantidades de desperdicios o residuos que, por tener existencia real y aprovechamiento económico, hayan de satisfacer los derechos arancelarios que correspondan a las cantidades equivalentes de mercancías importadas, a cuyo efecto expedirá las oportunas certificaciones.

5.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del Decreto de primero de mayo del año actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio, por el que se otorgó a «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—  
P. D., Emilio Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se concede validez académica al título de Bachiller panameño de don Isidro Matéu Carbonell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el súbdito panameño don Isidro Matéu Carbonell, en súplica de que se reconozca validez académica en España a su título de Bachiller panameño.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Convenio Celebrado entre España y la República de Panamá el 5 de marzo de 1926, en relación con el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto reconocer validez académica al título de Bachiller panameño expedido con fecha 15 de mayo de 1946 por el Ministerio de Educación de Panamá a favor de don Isidro Matéu Carbonell, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas, circunstancia ésta que se hará constar mediante diligencia que pondrá en el mismo la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se concede validez académica al título de Bachiller colombiano de doña María Trias Fargas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la súbdita española doña María Trias Fargas, en súplica de que se le reconozca el título que posee de Bachiller colombiano, como su equivalente español.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado entre España y Colombia el 30 de septiembre de 1935, en relación con el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto reconocer validez académica al título de Bachiller colombiano expedido con fecha 6 de diciembre de 1946 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, a favor de doña María Trias Fargas, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas, circunstancia ésta que se hará constar mediante diligencia que pondrá en el mismo la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se nombra Secretario académico de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a don Adelardo Martínez de Lamadrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1947, a propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor titular del mismo Centro don Adelardo Martínez de Lamadrid Secretario académico de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se nombra Subdirector y Secretario académico de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a los señores don Mario Martínez y don Javier Prat, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1947, a propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Profesores titulares del mismo Centro, don Mario Martínez Ruiz de la Escalera y don Javier Prat Obradors, Subdirector y Secretario académico de dicha Escuela, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se dispone cese en su cargo de Delineante segundo de la Escuela Especial de Ingenieros Navales don Eduardo Regidor Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros Navales participando la renuncia de don Eduardo Regidor Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en su cargo de Delineante segundo de dicha Escuela, con esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de octubre de 1947 por la que se prorrogan por el curso 1947-48 los nombramientos provisionales de las Profesoras de Educación Física Universitaria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por subsistir las causas que aconsejaron la publicación de la Orden de 10 de julio de 1946, por la que se prorrogaron por el curso 1946-47 los nombramientos provisionales del Profesorado de Educación Física Universitaria, efectuados con anterioridad, y con el fin de que en el presente curso queden debidamente atendidos los servicios y enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Inspección Nacional de Educación Física, ha resuelto:

1.º Se prorrogan durante el curso de 1947-48 los actuales nombramientos provisionales de las Profesoras de Educación Física Universitaria que a continuación se relacionan, las que percibirán, con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física, el sueldo o gratificación que se menciona:

Doña Margarita Rodrigo Alegre, de la Universidad de Barcelona, con 7.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Alfaya Cabrera, de la Universidad de Granada, con 7.000 pesetas anuales.

Doña Mercedes Maza Santos y doña Angeles Mirón Colinet, de la Universidad de Madrid, con 7.000 pesetas anuales cada una.

Doña Antonia Camacho Cabrera, de la Universidad de La Laguna, con 5.000 pesetas anuales, más el 30 por 100 de gratificación por residencia.

Doña Mercedes Pujante Muelas, de la

Universidad de Murcia, con 5.000 pesetas anuales.

Doña María Luz González de Castro, de la Universidad de Oviedo, con 7.000 pesetas anuales.

Doña Marcelina Romero González, de la Universidad de Salamanca, con 6.000 pesetas anuales.

Doña Petra San Segundo Concejo, de la Universidad de Santiago, con 6.000 pesetas anuales.

Doña Rafaela Cueto Benítez, de la Universidad de Sevilla, con 5.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Monforte Lanedo, de la Universidad de Valencia, con 6.000 pesetas anuales.

Doña Blanca Martín Motes, de la Universidad de Valladolid, con 6.000 pesetas anuales.

Doña Alicia García Bovio, de la Universidad de Zaragoza, con 5.000 pesetas anuales.

2.º Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren previsto en propiedad las plazas, terminarán en 30 de septiembre de 1948.

3.º Los Rectorados darán posesión de esta prórroga, mediante la oportuna diligencia, en las credenciales de los actuales nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1947 por la que se destina a la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 4 de septiembre de 1947,

Este Ministerio ha resuelto que don Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro se reintegre al Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, pasando a ocupar, con carácter provisional, la cátedra vacante de «Geografía económica en Santander», obteniendo destino definitivo en los sucesivos concursos que se anuncien, a los cuales viene obligado a concurrir. Percibirá el sueldo de entrada desde la fecha de posesión hasta que, con ocasión de vacante en su categoría, consolide definitivamente su situación a efectos económicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1947 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1945 de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1945 de la Universidad de Salamanca, el cual fue aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946.

Teniendo en cuenta que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, así como a los preceptos del Decreto sobre régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la referida cuenta por 52.000 pesetas de ingresos y 20.000 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de pesetas 32.000, de las que 20.000 pesetas pasan al presupuesto de resultados de 1946, y las 12.000 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización, por lo que habrán de invertirse en títulos de la Deuda pública, lo cual se justificará en la cuenta del presupuesto ordinario de 1947. y

2.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada mixta de Valmojado (Toledo) se desdoble en dos Gradudas, una de cada sexo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valmojado (Toledo), en solicitud de que se proceda al desdoble de la Escuela Nacional Graduada que con tres secciones de cada

sexo y dirección única, fué creada en dicha localidad por Orden ministerial de 12 de marzo de 1934; y

Teniendo en cuenta que el desdoble de la referida graduada mixta beneficiaría los intereses de la enseñanza, sin que el hecho de no haber sido prevista desde su creación la Dirección única pueda derivarse lesión alguna de derechos al ser acordado el referido desdoble y los favorables informes emitidos por la Inspección profesional y Delegación administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela nacional graduada mixta, actualmente existente en Valmojado (Toledo), se considere desdoblada a todos sus efectos, en dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con tres secciones cada una, y como consecuencia se entiende definitivamente suprimida la plaza de Maestro Director de la expresada graduada mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se crean definitivamente dos Escuelas Graduadas, una de cada sexo, en Mora la Nueva (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de cada sexo, con tres secciones cada una, a base del mismo número de Escuelas Unitarias existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Unitarias cuya graduación se interesa vienen ya funcionando, en régimen graduado, en un mismo edificio que reúne todas las debidas condiciones técnico-higiénicas, por lo que sólo es preciso dar estado de derecho a la graduación que de hecho viene ya establecida, sin que ello suponga aumento o creación de nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacionales, y los favorables informes emitidos en este expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente en Mora la Nueva (Tarragona) dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes en dicha localidad, y

2.º Que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a las nuevas Graduadas, y a quienes les será acreditada, en razón de dicho cargo, la remuneración que les corresponde, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se dispone que la Escuela de Párvulos actualmente existente en el Ayuntamiento de Palma de Ebro se traslade, a todos sus efectos, al término municipal de Bellmunt de Ciurana, en la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona, en el que se propone la supresión de la Escuela Nacional de párvulos del Ayuntamiento de Palma de Ebro, y su traslado al Ayuntamiento de Bellmunt de Ciurana, en la misma provincia; y

Teniendo en cuenta que la propuesta se justifica en el hecho de considerarse innecesaria la referida Escuela de párvulos por carecer de matrícula suficiente que aconseje su existencia, en razón a que la misma es absorbida por el Colegio de la Inmaculada establecido en dicha localidad, al cual le fué reconocido la condición de Nacional, por Orden ministerial fecha 3 de febrero de 1943; que el Ayuntamiento, Junta Nacional de Enseñanza Primaria están conformes con la supresión propuesta; que el Municipio de Bellmunt de Ciurana tiene promovido expediente para la creación de una Escuela de párvulos, disponiendo de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento, y que la modificación del arreglo escolar que se propone redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona y, en su consecuencia, que la Escuela Nacional de párvulos actualmente existente en el Ayuntamiento de Palma de Ebro, se traslade a todos sus efectos, al término municipal de Bellmunt de Ciurana, en la misma provincia, reservándose a su titular los derechos que le-

galmente procede y tenga reconocidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se distribuye la nueva plantilla de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, aprobada por Ley de 17 de julio de 1947.

Ilmo. Sr.: Para distribuir la nueva plantilla de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio, aprobada por Ley de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las dotaciones de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio quedarán distribuidas en la siguiente forma a partir del día 1.º de enero de 1948:

Madrid, 20.

Barcelona, 20.

Bilbao, 14.

La Coruña, 14.

Las Escuelas de Alicante, Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Oviedo, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza contarán con una plantilla de seis Profesores Auxiliares numerarios cada una.

Las Escuelas de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada y Salamanca tendrán cuatro Profesores Auxiliares numerarios cada una de ellas.

Finalmente, contarán con una plantilla de cuatro Auxiliares numerarios, a medida que tengan concedidas las enseñanzas del tercer curso de la carrera Mercantil (primer curso del Grado Pericial), cada una de las Escuelas de Badajoz, Burgos, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo y Sabadell, con cargo a los fondos de las Corporaciones locales que respectivamente las sostienen.

2.º Por esa Dirección General se abrirá convocatoria de concurso de traslado entre Profesores Auxiliares numerarios para cubrir las plazas que resulten vacantes en los distintos Centros con arreglo al presente reajuste.

3.º Celebrado este concurso, las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en rotación de turnos de concurso de traslado y de oposición libre al igual que está dispuesto para cubrir las cátedras.

4.º Cuando las necesidades de la en-

señanza en cada Centro lo hagan preciso, los señores Directores respectivos elevarán propuesta de nombramiento de Profesores Ayudantes interino y gratuitos.

5.º Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de esta Orden y se resolverán las dudas que pudieran surgir al ejecutarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Bodega Cooperativa, de Felanitx (Balears).

Cooperativa de Productores del Campo, de Larín (La Coruña).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Campillos (Málaga).

Cooperativa de Conservas Vegetales y Frutas, de Azagra (Navarra).

Cooperativa Obrera de Consumo, de Lamaco-Lejona (Vizcaya).

Cooperativa Industrial Tarraconense, de Tarragona.

Cooperativa Vinícola «San Isidro», de Muniain de la Solana (Navarra).

Bodega Cooperativa «El Angel de la Guarda», de Berbinzana (Navarra).

Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus derivados, de San Ildefonso (Segovia).

Cooperativa del Campo «La Espiga», de Palacios de Coda (Ávila).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Yecla de Yeltes (Salamanca).

Trujal Cooperativo «San Isidro», de Aibar (Navarra).

Cooperativa del Campo, de Fuenlabrada (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Griñón (Madrid).

Cooperativa del Campo, de San Martín de la Vega (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Cooperativa Industrial «La Unión», de La Solana (Ciudad Real).

«C. I. C. S. A.» Cooperativa Industrial de Fabricantes de Conservas y Salazones de Pescado de la provincia de La Coruña.

Cooperativa Industrial Castellana, de Madrid.

Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de la provincia de Gerona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1947.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 23 de octubre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Unión Agrícola, de Las Palmas.

Cooperativa del Campo, de Loeches (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Humanes (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Ciempozuelos (Madrid).

Cooperativa «La Panificadora Argandana», de Arganda del Rey (Madrid).

Cooperativa Agrícola de Camporrobles (Valencia).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores «San Jorge», de Camariñas (La Coruña).

Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo del Personal Portuario, de Cádiz.

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros Católicos, de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo de Correos y Telecomunicación, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Tablajeros, de Sevilla.

Cooperativa Eléctrica «La Albatoreña», de Albaterra (Alicante).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Tibas (Navarra).

Cooperativa Agrícola «Los Santos Juanes», de Meliana (Valencia).

Cooperativa del Campo «San Jorge», de Bañeres (Alicante).

Cooperativa Agropecuaria de San Cosme y San Damián, de Valdecuna-Mieres (Asturias).

Estatutos modificados de la Cooperativa de Aceites «La Loperana», de Lopera (Jaén).

Cooperativa de Casas Baratas «La Mutual», de Arrigorriaga (Vizcaya).

Cooperativa de Albañiles Profesionales, de Oliva (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1947.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se concede a don Rafael Caballero Vicario la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Caballero Vicario; y

Resultando que el personal del Banco de España adscrito a la sucursal del mismo en Zamora, «levó escrito en súplica de que le fuera otorgada la referida recompensa, alegando al efecto que dicho señor, que entró como empleado bancario en otra entidad, se preparó para el ingreso en el Banco de España mientras realizaba su servicio militar, y a través de cuarenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos, en los que ha ocupado diversos puestos de responsabilidad hasta alcanzar la dirección de la sucursal en Zamora, ha demostrado, aparte su competencia, una laboriosidad excepcional y una fidelidad y honradez sin tacha;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente, por acreditar la existencia en el interesado de fidelidad y constancia laboral relevantes, puestas de manifiesto a lo largo de toda una vida dedicada al trabajo, encajan en los apartados g) y j)

del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la aludida Junta y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Rafael Caballero Vicario la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el expediente promovido por don Manuel Forcada Pellicer, en solicitud de autorización de ampliación de su fábrica de estuchado de azúcar en Tudela (Navarra), con la instalación de una máquina de estuchar azúcar de procedencia extranjera;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, estando la industria comprendida en el apartado 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la maquinaria similar instalada en la industria de estuchado de azúcar es más que suficiente para cubrir las necesidades nacionales, no siendo por tanto procedente la inversión de divisas en importar una maquinaria que no ha de resolver ningún problema interesante para la Economía nacional, a cuyo interés general debe supeditarse el particular que puede existir en este caso para el peticionario,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Denegar la ampliación de industria solicitada por don Manuel Forcada Pellicer.

Contra esta resolución puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1947.—Por el Director general de Industria, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Disponiendo continúe en el servicio activo, hasta completar veinte años abonables, el Portero José París Rivas, destinado en la Real Academia de Farmacia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José París Rivas, Portero segundo de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia de Farmacia de Madrid, en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que, según se acredita por los certificados médicos e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones; Resultando que tiene en la actualidad setenta y un años cumplidos y completa los veinte de servicios el 20 de agosto de 1951;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el 13 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de junio de 1930, debe estimarse pertinente la petición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse su título administrativo e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Estableciendo la plantilla de Porteros de los Ministerios Civiles en el Instituto de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.*

Ilmo. Sr.: Por orden de esta Subsecretaría, de 16 de febrero de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del propio mes, se fijó en cuatro Porteros de los Ministerios Civiles la plantilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de San Sebastián, y en uno la del Instituto femenino, y existiendo error material, toda vez que no existe Instituto femenino sino que se trata de Centro de asistencia mixta, y en tal sentido el personal subalterno a ellos destinado por esa Presidencia del Gobierno viene prestando sus servicios con arreglo a esta realidad,

Esta Subsecretaría ha dispuesto rectificar dicha Orden en el sentido de que la plantilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, único existente, quede fijada en cinco Porteros.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios al Portero Emeterio Castell Huete.*

Vista la instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles Emeterio Castell Huete, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, en solicitud de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Circular por la que se dan normas y señalan plazos para reclamar contra el segundo folleto del Escalafón de Maestros y primero y segundo del Escalafón de Maestras.*

Remitidos a las Delegaciones de Enseñanza Primaria los ejemplares necesarios de los folletos segundo de Maestros y primero y segundo de Maestras del Escalafón del Magisterio Nacional, para hacer entrega de un ejemplar a cada uno de los comprendidos en los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se señala como fecha en que todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria han recibido los folletos segundo de Maestros y primero y segundo de Maestras del Escalafón del Magisterio, la del día 10 de noviembre de 1947.

En su consecuencia, se considera que dichos folletos están en poder de cada uno de los comprendidos en ellos, que no lo hayan reclamado a la Delegación Administrativa, donde presten ese día sus servicios y mediante carta certificada, antes del día 1.º de diciembre de 1947.

2.º Las reclamaciones por errores accidentales en los folletos, a que se refiere el párrafo quinto de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1946, deberán formularse antes del día 16 de diciembre del presente año, y las Delegaciones Administrativas las remitirán, con separación para cada folleto, el día 20 del mismo mes de diciembre, con relación certificada expresiva del número de las que se expiden.

3.º Las reclamaciones sustanciales de que trata el párrafo sexto de la repetida Orden deberán presentarse en la Delegación respectiva antes del día 7 de enero de 1948, y serán cursadas en la forma y plazo que la citada disposición establece.

4.º Las Delegaciones Administrativas rechazarán de plano todas las reclamaciones por error accidental que se presenten a partir del día 16 de diciembre próximo y todas las de carácter sustancial presentadas del 7 de enero de 1948

en adelante, fecha en que caducarán los derechos a la rectificación.

5.º Se recuerda que el Escalafón publicado está cerrado en 31 de diciembre de 1945, y por consiguiente no han tenido cabida en él las modificaciones causadas con posterioridad a esa fecha. Por ello son imprecidentes cuantas reclamaciones pretendan basarse en hechos producidos a partir de 1.º de enero de 1946. Lo digo a VV. SS. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

### (Sección de Construcciones Escolares)

*Anunciando la subasta de la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas Graduadas en Cervera de Pisuerga (Palencia).*

Por Decreto de 3 de octubre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre, se aprobó el proyecto para construir en Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cervera de Pisuerga, con destino a dos Escuelas Graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.593.520,05 pesetas.

Segunda. A partir del día 1.º de noviembre, a las diez horas comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Palencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 pesetas y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 21.870,40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas ju-

rdicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de noviembre de 1947, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiendo, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquí adjudicado a la misma, provisionalmente; el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose a correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicatario, el tanto por ciento legal de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de éste Ministerio, en metálico o en efecto de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respec-

tiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones, mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que as remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.709 A. C.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Accediendo a lo solicitado por don Andrés Llambías Rodríguez para legalización de un puente construido sobre el cauce del torrente Buscatells, en término de San Antonio Abad, de la isla de Ibiza (Balears).

Visto el expediente incoado por don Andrés Llambías Rodríguez para legalización

de un puente construido sobre el cauce del Torrente Buscatells, en término de San Antonio Abad, de la isla de Ibiza (Balears), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario presentará, en plazo de tres meses a partir de la fecha de la legalización, planos y Memoria explicativa de las obras, suscritos por Ingeniero competente, que sirva de base para la ulterior conservación, atestiguando su actual estado y forma. Toda modificación que en las obras se ejecute deberá ser autorizada por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

2.ª La legalización se otorga a «concesionario» dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo de costa del concesionario los perjuicios que la obra ocasione en avenidas del cauce en el dominio público o particular.

3.ª El concesionario constituirá el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, de acuerdo con el proyecto indicado en la primera condición.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar la obra en buen estado, en cuanto a resistencia al transitar por él y al curso del agua, debiendo mantener libre el desagüe del mismo, y deberá colocar a la entrada del puente un poste indicador de la carga máxima de tránsito.

5.ª El concesionario no podrá imponer peaje alguno por el tránsito por el puente, ni aun en el caso que fuese aprovechado para el servicio de otras propiedades próximas.

6.ª Queda sujeta la legalización a las disposiciones legales de carácter fiscal, social o administrativo y cuantas se dicten que le sean aplicables.

7.ª La Administración podrá dedicar la obra a servicio público sin derecho a indemnización si circunstancias especiales y excepcionales así lo aconsejaran.

8.ª Caducará esta legalización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares